



Radicado.	08001221300020220043100
Rad. Interno	T 00431- 2022
Asunto:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Claudia Milena Camargo Moreno
Accionado:	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
Decisión	Auto admite

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada en causa propia por la señora Claudia Milena Camargo Moreno; frente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.
2. Oficiar a la funcionaria judicial accionada para que en el término de dos (02) días informe lo que estime pertinente en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.
3. Vincular a la presente acción constitucional y notificar el auto admisorio a todas las personas que conforman la lista de candidatos en orden descendente de puntaje total destinada exclusivamente para proveer el cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla mediante acuerdo No. CSJATA22-102 del 27 de abril de 2022, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017.
4. Vincular a la presente acción constitucional y notificar el auto admisorio a Catalina Rosa Cairoza Fernández y Angie Lemus Córdoba. Para efectos de su notificación, se requiere al Juzgado Segundo Segundo Civil del

Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que en el término de un (01) día, informen sus direcciones de notificación, tanto física como electrónica.

5. Convóquese a la presente acción al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que informe a este despacho lo que a bien tenga sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional.

6. Concédase a los vinculados término de dos (02) días para que informen lo que estimen pertinente frente a los hechos fundamento del presente amparo.

7. Notificar este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

Magistrado Sustanciador¹

¹ Providencia firmada digitalmente por problemas con la plataforma de firma electrónica.